

	Julio	Agosto
MANO DE OBRA		
Alava .....	101,9	102,9
Albacete .....	101,1	101,1
Alicante .....	104,3	104,9
Almería .....	99,9	99,9
Ávila .....	100,0	100,0
Badajoz .....	102,5	104,0
Baleares .....	101,4	101,1
Barcelona .....	109,3	110,2
Burgos .....	104,6	104,7
Cáceres .....	107,3	108,3
Cádiz .....	107,6	108,8
Castellón .....	104,9	105,0
Ciudad Real .....	106,7	107,1
Córdoba .....	106,0	107,8
Coruña .....	101,8	103,2
Cuenca .....	101,6	101,5
Gerona .....	101,9	102,0
Granada .....	104,1	104,9
Guadalajara .....	106,1	106,1
Guipúzcoa .....	116,9	118,1
Huelva .....	110,9	111,5
Huesca .....	107,1	108,3
Jaén .....	121,2	121,2
León .....	121,5	121,6
Lérida .....	105,1	105,1
Logroño .....	105,5	105,1
Lugo .....	100,9	100,9
Madrid .....	111,3	111,3
Málaga .....	106,0	106,0
Murcia .....	115,7	116,0
Navarra .....	108,5	109,3
Orense .....	104,7	106,0
Oviedo .....	104,2	104,2
Palencia .....	109,9	109,9
Palmas (Las) .....	101,1	101,3
Pontevedra .....	131,2	131,4
Salamanca .....	113,2	113,2
Santa Cruz .....	103,3	103,3
Santander .....	107,0	106,9
Segovia .....	103,5	105,0
Sevilla .....	103,1	104,5
Soria .....	108,2	109,0
Tarragona .....	104,6	104,5
Teruel .....	110,9	113,3
Toledo .....	111,2	111,2
Valencia .....	111,1	113,5
Valladolid .....	118,1	118,5
Vizcaya .....	114,5	115,1
Zamora .....	100,3	100,3
Zaragoza .....	104,9	104,8

## MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

*Península y Baleares*

Acero .....	102,0	102,0
Aluminio .....	96,1	96,1
Cemento .....	107,8	107,8
Cerámica .....	99,9	100,0
Cobre .....	175,1	177,1
Energía .....	100,2	100,2
Ligantes .....	100,0	100,0
Madera .....	111,0	111,7

*Islas Canarias*

Acero .....	103,1	103,1
Cemento .....	98,4	98,4
Cerámica .....	110,4	110,4
Energía .....	103,0	103,0
Madera .....	105,7	105,7

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dictan instrucciones referentes a la liquidación de haberes de los funcionarios que pertenecen a dos o más Cuerpos con funciones declaradas legalmente compatibles.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Con objeto de aclarar dudas surgidas en la práctica de liquidaciones de haberes a los funcionarios que en virtud de preceptos legales pertenecen a varios Cuerpos, cuyas funciones compatibilizan, y de conformidad con la disposición final decimotercera de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, como complemento a la Orden de este Ministerio de 19 de junio del año actual y sin perjuicio de lo que en el futuro se regule sobre esta materia, este Departamento se ha servido disponer:

Primero.—Cuando un funcionario pertenezca a dos o más Cuerpos, cuyas funciones pueda compatibilizar haciendo uso de la autorización que en determinados supuestos conceden las Leyes de Presupuestos o las que fijan las plantillas de determinados Cuerpos, devengando el sueldo de su categoría administrativa en uno de ellos y percibiendo en los demás una gratificación igual al sueldo de entrada en los mismos, se les practicará la liquidación de sus haberes con arreglo a las siguientes instrucciones:

1. La Jefatura o Sección de Personal de la que dependa el Cuerpo por donde en la actualidad se percibe el sueldo practicará la liquidación de los trienios devengados en el mismo. Si el funcionario hubiera prestado servicios sucesivos en otros Cuerpos, cobrando sueldo en los mismos, la citada Jefatura de Personal los tendrá en cuenta en dicha liquidación a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º-3, de la Ley 31/1965, de 4 de mayo.

2. En aquellos otros Cuerpos en los que el funcionario perciba en la actualidad una gratificación igual al sueldo de entrada, las Jefaturas o Secciones de Personal de las cuales dependan sólo liquidarán en concepto de gratificación una cantidad igual a resultado de multiplicar el sueldo base por el coeficiente del Cuerpo y en la forma establecida en el número 2 del artículo 17 de la citada Ley.

3. Cuando el funcionario, en la forma hoy dispuesta, opte en el futuro por percibir el sueldo en el Cuerpo por donde en la actualidad sólo percibe la gratificación a que se refiere el número 2, se practicarán nuevas liquidaciones conforme a las siguientes normas:

a) La Jefatura o Sección de Personal de la que dependa el Cuerpo por donde en virtud del derecho de opción se vaya a percibir el sueldo, practicará una liquidación en la que además del sueldo incluirá los trienios correspondientes a todo el tiempo de servicios prestados en este Cuerpo y valorados conforme al coeficiente del mismo. Si el funcionario hubiera prestado servicios sucesivos en otros Cuerpos cobrando sueldo en los mismos, dicha Jefatura los tendrá en cuenta en la nueva liquidación a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º-3, de la Ley 31/1965, de 4 de mayo.

b) La Jefatura o Sección de Personal de la que dependa el Cuerpo a cuyo sueldo haya renunciado el funcionario en virtud del derecho de opción, practicará una nueva liquidación en la que sólo incluirá en concepto de gratificación una cantidad igual al resultado de multiplicar el sueldo base por el coeficiente del Cuerpo y en la forma establecida en el número 2 del artículo 17 de la citada Ley de Retribuciones.

Segundo.—Cuando un funcionario pertenezca en la actualidad a dos o más Cuerpos, prestando servicio en los mismos y percibiendo el sueldo que por su categoría administrativa le corresponda en cada uno de los mismos en virtud de autorización declarada en forma expresa por Ley, se le liquidarán los trienios en cada uno de ellos en función del tiempo de servicios prestados en los mismos. Si el funcionario hubiera devengado trienios en otros Cuerpos en los que ya no prestara servicio deberá optar porque se acumule en la liquidación que corresponda a uno de los Cuerpos en los que en la actualidad percibe sueldo.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...